



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley N° 261/2021, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios del personal del régimen CAS, del Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista de la República, Juan Bartolome Burgos Oliveros.

La CTSS, en su Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN**, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, del dictamen recaído en el proyecto 261/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, Luis Aragón Carreño, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga y Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 261/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 16 de septiembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 27 de septiembre del 2021 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto referido que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 261/2021-CR se compone de un artículo único, que tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, equivalente a un sueldo mínimo anual.

A continuación, se pasa citar la fórmula legal del proyecto de ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo Único.

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, equivalente a un sueldo mínimo vital anual.

III. OPINIONES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Opiniones solicitadas y recibidas

3.1.2. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 261/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

Cuadro N° 1

Entidad	Documento
---------	-----------



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo	O.F. N°00235-2021-2022/CTSS-CR
Autoridad Nacional del Servicio Civil	O.F. N°00237-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	O.F. N°00236-2021-2022/CTSS-CR

5.1. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opiniones técnicas antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

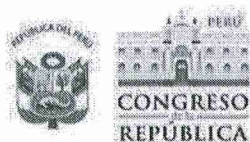
Cuadro N° 2

Entidad/Experto	Documento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0982-2021-MTPE/1
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0034-2022-EF/10.01

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Señala que no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa y considera que los órganos competentes son el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio N° 0034-2022-EF/10.1, de fecha 19 de enero del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, opinó lo siguiente:

2.6. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 6 de la Ley N°310843 prohíbe la aprobación de ingresos personales, tales como bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

2.7. Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°044-2021, establece que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de los fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y al Dirección General de Presupuesto Público.

2.8. En ese sentido, considerando la información registrada en el AIRHSP respecto del personal sujeto al régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, se advierte que de prosperar la iniciativa legislativa su implementación generaría un costo al Tesoro Público de S/ 116 672 740,00.

2.9. Cabe precisar que el costo señalado en el párrafo anterior no necesariamente se generaría en una sola oportunidad, toda vez que el Proyecto de Ley no establece la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, ni el periodo de entrega, esto es, si se otorgará por única vez o de forma periódica por cada años de servicios.

2.10. Por lo tanto, la propuesta no contempla una evaluación presupuestal del costo que ocasionaría o representaría al físico la aprobación de dicha medida, así como tampoco un análisis cualitativo y cuantitativo de los beneficiarios de propuesta.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco normativo nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú.

4.1.2. Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

4.1.3. Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

4.2. Marco normativo internacional

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El Estado peruano presenta una heterogeneidad de regímenes laborales: Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, entre otros regímenes especiales.

Esta situación genera un "estado de cosas inconstitucional", toda vez que se presenta la vulneración masiva de derechos fundamentales y la omisión prolongada de las autoridades ante el incumplimiento de su obligación de hacer respetar dichos derechos. En efecto, se vulnera el derecho fundamental a la dignidad, igualdad, trabajo, pensión, salud, entre otros, al establecer diferentes regímenes laborales que reconocen diferentes beneficios laborales a los trabajadores del sector público.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

de Contratación Administrativa de Servicios, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, con el objeto de establecer un régimen especial de contratación administrativa de servicios para las entidades públicas sujeta al Decreto Legislativo 276 y al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Este régimen laboral, que debió ser de características especiales, excepcionales y transitorias, se convirtió en otra modalidad laboral trabajo en el sector público, a la cual recurren las entidades públicas para contratar a personal de forma transitoria y sin beneficios sociales relevantes, como las gratificaciones y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

En ese sentido, el presente dictamen tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios del personal del régimen CAS, equivalente a un sueldo mínimo anual.

Al respecto, existen diversos instrumentos normativos internacional que reconocen y garantizan derechos laborales. Es así, que el Estado peruano forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, aprobado por la Ley 22129 (vigente desde el 28 de julio de 1978), que establece en su artículo seis que: *Los Estados reconocen que toda persona tiene derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que deben tomarse las medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

Asimismo, la Constitución Política del Perú reconoce los siguientes derechos fundamentales:

Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

(...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen,



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 23°. - (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...).

Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...).

Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Nuestra Constitución reconoce diversos derechos laborales entre los cuales destacan, para los fines del presente dictamen, el derecho a la estabilidad laboral y a la seguridad social por tener incidencia directa con la naturaleza del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios.

De igual forma, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0050-2004-AI/ 0051-2004-AI/ 0004-2005-AI/ 0007-2005-AI/ 0009-2005-AI (Acumulados), señala a la letra:

*"54. La seguridad social es la garantía institucional que expresa por **excelencia la función social del Estado**. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en 'la elevación de la calidad de vida'". (Subrayado nuestro).*



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

En efecto, podemos afirmar que nuestra Constitución, así como su máximo interprete el Tribunal Constitucional protegen el derecho fundamental a la estabilidad laboral y a la seguridad social; para lo cual, el Estado ha establecido derechos y mecanismos para salvaguardar estos derechos como la Compensación por Tiempo de Servicios.

Mediante el Decreto Supremo 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo 650, se regula el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios, precisando que es un beneficio social de previsión de contingencias que se origina ante el cese de la relación laboral, con el fin de la promoción del trabajador y su familia.

Este beneficio funciona como un mecanismo de ahorro forzoso que permite cubrir las necesidades del trabajador y de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral, después de la extinción de su relación laboral.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N°03052-2009-PA/TC-CALLAO, señala a la letra:

"La compensación por tiempo de servicios tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia. De aquí que el no pago por parte del empleador; o el no cobro por parte del trabajador, lo que en la realidad fáctica vendría a ser lo mismo, pone en grave peligro la subsistencia o por lo menos la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en otros pactos internacionales y la propia Constitución (...)"

Sin embargo, el Decreto Supremo 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo 650, establece que el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios es aplicable a los trabajadores de la actividad privada y a los trabajadores de la administración pública comprendidos en el



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

régimen del Decreto Legislativo 728, así como a los servidores civiles bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Como se observa, nuestra actual legislación no reconoce el derecho a la Compensación de Tiempo Servicios de los trabajadores bajo el régimen CAS, por lo cual, resulta pertinente la aprobación del presente dictamen, que tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores de este régimen.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El cumplimiento de los derechos fundamentales es un deber que la Constitución le confiere al Estado, por lo cual, toda propuesta enfocada en el goce de estos derechos debe ser impulsada.

Al respecto, el presente dictamen, que tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, promueve el goce del derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores que vean afectado su derecho a la estabilidad laboral en el sector público, por lo cual, es una propuesta necesaria para garantizar este derecho.

De igual forma, se tiene que los derechos laborales también se encuentran en el marco del principio progresividad, por el cual, el Estado está obligado a realizar las acciones necesarias para el reconocimiento progresivo de los derechos sociales, a través, de las políticas públicas destinadas a asegurar estos derechos, dentro de las cuales se encuentran las proposiciones de ley. Asimismo, se aclara que la presente propuesta, al ser de naturaleza declarativa, no genera gasto directo al Estado, en consecuencia, es viable.

Finalmente, la presente propuesta es oportuna, toda vez que está enfocada al reconocimiento de mayores derechos a favor de los trabajadores.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se observa que la iniciativa legislativa cumple con los criterios de necesidad, viabilidad y oportunidad, para ser aprobada en la presente comisión.

5.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa, objeto de dictamen, se enmarca en las disposiciones constitucionales y convencionales en materia laboral, toda vez que está enfocada en asegurar el goce del derecho fundamental a la seguridad social. Asimismo, el dictamen recoge la opinión brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, que ha sido tomada en cuenta para la elaboración de un texto sustitutorio.

Por lo expuesto, se considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo Único. <i>La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del derecho a la compensación por tiempo de servicios del personal del régimen CAS, equivalente a un</i>	Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública <i>Se declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de derecho a la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores bajo el régimen del decreto</i>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

<i>sueldo mínimo vital anual.</i>	<i>legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.</i> DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Evaluación del reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), evalúa el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que perciban una remuneración igual o inferior a una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público.</i>
-----------------------------------	--

En ese sentido, la propuesta modificatoria no impacta de forma negativa en la legislación nacional, por el contrario, mediante esta propuesta se cumple con los mandatos constitucionales de los artículos 2°, 23°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, y la protección al derecho fundamental a la seguridad social.

Ahora bien, la Comisión considera pertinente realizar modificaciones para mejorar la redacción de técnica legislativa del proyecto, por lo cual, el texto sustitutorio de la fórmula legal dictamen cuenta con un artículo y una disposición complementaria final.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

En el artículo único se desarrolla el objetivo del proyecto, declarar de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de derecho a la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores bajo el régimen del decreto legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En la disposición complementaria final se otorga al Poder Ejecutivo la facultad para que a través del Ministerio de Economía y Finanzas evalúe el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que perciban una remuneración igual o inferior a una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público.

Al respecto, se está dando la potestad al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus funciones y competencias, pueda evaluar presupuestar el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Asimismo, se establece que la evaluación se centre en los trabajadores que perciban una remuneración igual o inferior a una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público, que mediante Decreto Supremo 150-2021-PCM se ha fijado en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) como monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022.

En virtud, a que la propuesta debe aplicarse y extenderse a los trabajadores bajo contrato administrativo de servicio que perciban remuneraciones insuficientes para garantizar su derecho a la seguridad social. Para lo cual, se debe tomar en cuenta la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 52 dispone que mediante decreto supremo se fija la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

En ese sentido, esta norma establece un criterio que determina el monto que se aplica a la compensación económica o remuneración que perciben los servidores y funcionarios bajo el régimen del Servicio Civil. Para efecto del dictamen, solo se está considerado una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público, como monto máximo para la evaluación del reconocimiento de la compensación del tiempo de servicios a los trabajadores bajo el régimen CAS.

Finalmente, se recalca que las disposiciones descritas son positiva toda vez que promueven el goce del derecho fundamental a la seguridad social.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente dictamen se permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	Cumple con su deber constitucional de garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores.
TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN CAS	Se evalúa el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen CAS, que perciban ingresos menores a una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (S/. 2 600.00)

Asimismo, el presente dictamen no genera ningún gasto para su implementación al Estado, ni demanda recursos adicionales al tesoro público, toda vez que es de naturaleza declarativa. En consecuencia, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 261/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Evaluación del reconocimiento del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa el reconocimiento



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°261-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Anticipo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 15:44:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Tendomingo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2022 16:43:48-0500

del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que perciban una remuneración igual o inferior a una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público.

Dese cuenta

Sala virtual de Comisión Teams

Lima, 3 de mayo del 2022



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 15:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/05/2022 08:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 15:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 18:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 18:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 09:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21450255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 10:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 17:45:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2022 10:00:55-0500

Lima, 12 de Mayo 2022

OFICIO N° 264-2021-2022/CMRV/CR

Señora
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social,
Congreso de la República
Presente

Asunto: Considerar Voto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 261/2021-CR

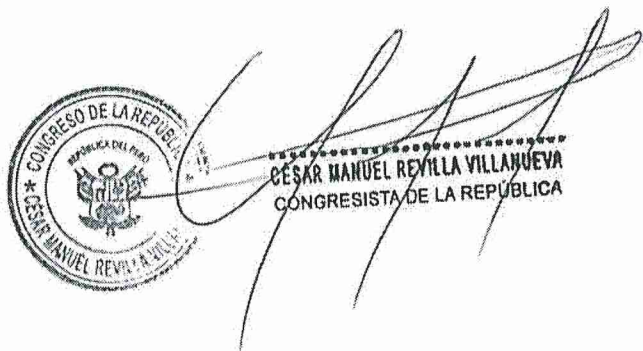
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo manifestar que, debido al problema con la REFIRMA no me fue posible firmar el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 261- 2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

En ese sentido solicito tomar en consideración el sentido de mi voto **A FAVOR** del Acta en mención.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, es oportuno el momento para mostrarle mi más profundo respeto y estima personal.

Atenamente,



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

Lima, 11 de mayo de 2022

Oficio Nº 0532-2021-2022-TERG-CR

Señora.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0261-2021-CR - Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el reconocimiento del Derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado en la Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos de fallas del sistema informático de la firma electrónica, creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA